

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 11 de octubre de 2024.-  
**RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 030/2024.-**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 26/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE UNI-2024" ID Nº 454.116.**-----

### VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 454.116 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 26/2024 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE UNI - 2024", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

### CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 219/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 26/2024 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE UNI-2024" ID Nº 454.116, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 29/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 07 de octubre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 328/2.024; el llamado Nº 454.116 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta la empresa TAPE RUVICHA SAECA., por la suma total de Gs. 236.900.000 (Guaraníes doscientos treinta y seis millones novecientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Oferta.-----

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 75, num "2" del Decreto Nº 2264/24 – "Evaluación basada en precio", por disposición del numeral "2.1.1" del cuerpo normativo citado, "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria". Se verifica que la única oferta presentada cumple con el término legal indicado y con todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme al análisis realizado para el efecto. -----

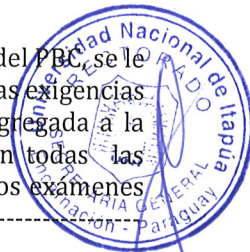
Que, por disposición del numeral "2.1.2" del cuerpo normativo citado, "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

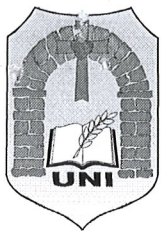
Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".—

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----

Que, para la verificación de la oferta presentada respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a la oferta; agregada a la carpeta principal; en la que se encuentra manifestado que la empresa oferente, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la empresa oferente presentada, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y todo lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones, CUMPLE a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario Nº 2264/24 de la Ley 7021/22 y demás concordantes, se acompaña cuadro de Documentos; en cuanto a la Experiencia, de los años 2.022 y 2.023; CUMPLE, se acompaña cuadro de análisis de experiencia; en lo referente a la Capacidad Financiera de los Años 2.022 y 2.023, CUMPLE, se acompaña el Cuadro de Análisis, CUMPLE con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2022; y demás





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

concordantes, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentra sancionada; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, enmarcado en las prohibiciones de la ley; (el señor Víctor Servín Director Titular de la firma oferente), se registra como docente - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00 se acompaña al informe; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 454/2.024, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente presentada, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa presentada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 26/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE UNI - 2.024" - ID Nº 454.116**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **TAPE RUVICHA SAECA.**, por la suma total de **Gs. 236.900.000** (Guaraníes doscientos treinta y seis millones novecientos mil), con el I.V.A incluido, el pago de la Escritura Traslativa de Dominio y otros gastos que conlleva el mismo, será a cargo de la empresa oferente, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

**POR TANTO;**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----**

### RESUELVE:

**1) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 26/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE UNI - 2.024" - ID Nº 454.116**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **TAPE RUVICHA SAECA.**, RUC Nº 80014552-6, cuyo representante legal es el Sr. Victor Brígido Servín González, por la suma total de **Gs. 236.900.000 (Guaraníes doscientos treinta y seis millones novecientos mil)**, con el I.V.A incluido, el pago de la Escritura Traslativa de Dominio y otros gastos que conlleva el mismo, será a cargo de la empresa oferente, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

**2) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
  
**Abg. Néstor Ibáñez Miranda**  
Secretario General

  
  
**Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez**  
Rector